

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA Y SERVICIOS SOCIALES EN CASTILLA LA MANCHA.

Visto el proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha; la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. - NATURALEZA DEL INFORME.

Este Informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, donde se expresa que en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Asimismo, el apartado 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria por el Consejo de Gobierno será imprescindible que vayan acompañados de informe de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería proponente.

SEGUNDO. - MARCO COMPETENCIAL.

El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado con el carácter de norma básica en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de Decreto, de conformidad con el artículo 37 de la misma.

El artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha atribuye competencias exclusivas en materia de asistencia y servicios sociales, de promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención.

No obstante lo anterior y aunque el Estatuto de Autonomía otorgue a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, dicha competencia se encuentra limitada por las competencias que el artículo 149.1. 1ª de la Constitución reconoce al Estado sobre *“regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos”*. Es en ejercicio de estas facultades que el Estado ha aprobado, entre otras, la Ley 39/2006,



de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, que regula las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Estas normas constituyen el marco sustantivo que resulta de obligado cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma, al haber regulado el legislador estatal las “condiciones básicas” que garantizan la igualdad tanto en la protección de la situación de dependencia ligada a los arts. 49 y 50 CE (SSTC 18/2016, de 4 de febrero, FJ 6, y 99/2016, de 25 de mayo, FJ 6) como en el cumplimiento del deber de contribuir con tributos al sostenimiento de los gastos públicos derivado art. 31.1 CE. (STS 649/2019, de 21 de mayo).

En el ejercicio de las competencias estatutarias se aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 58, atribuye a la Consejería de Bienestar Social la ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno. Dichas competencias se desarrollan en el Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, cuyo artículo 1 establece que:

“1. La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración de Castilla-La Mancha encargado de promover, planificar, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar las políticas del Gobierno autonómico en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, personas mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación, así como en materia de protección y tutela de menores. Asimismo, ejerce la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

2. A estos efectos, le corresponden las competencias en estas materias que no hayan sido asumidas por otros órganos o entes autonómicos, así como cuantas otras le sean atribuidas en el marco de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y en particular:

a) Definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

b) Programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia y familia en el marco de sus competencias.

c) Definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria.

d) Fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo y de voluntariado.”



En consecuencia, con todo lo anterior, la iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería de Bienestar social, por ser la competente en materia de servicios sociales, en aplicación del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

TERCERO. - OBJETO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE DECRETO.

La norma proyectada consiste en un decreto cuyo objeto es la modificación de diversas disposiciones normativas en materia de dependencia, con la finalidad de adaptarlas a la normativa vigente en este ámbito.

En primer término, se modifican el Decreto 1/2019, de 8 de enero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del citado sistema en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinándose la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Dichas modificaciones responden, de una parte, a la necesidad de incorporar los cambios introducidos por la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, así como por el Real Decreto 969/2025, de 28 de octubre, que define los criterios delimitadores de dichos procesos. Asimismo, se procede a la adecuación de ambos decretos al Acuerdo para la adaptación de los servicios de asistencia personal y del servicio de ayuda a domicilio previstos en los artículos 19 y 23 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, a las necesidades de las personas destinatarias de la citada Ley 3/2024, publicado mediante Resolución de 18 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Por otra parte, la disposición final cuarta de la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización Administrativa, modifica la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, afectando, entre otros extremos, al apartado 2 del artículo 55, relativo a la determinación de la prestación más adecuada en la elaboración del programa individual de atención, cuyo procedimiento se regula en el Decreto 1/2019, de 8 de enero. En consecuencia, resulta necesario adaptar este último a la referida modificación.

Asimismo, se actualiza su redacción en lo relativo al sistema de reclamación previa a la vía social previsto en el artículo 2.o) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Finalmente, el decreto incorpora modificaciones en el Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros y servicios sociales de atención especializada destinados a personas mayores en Castilla-La Mancha, con el fin



de adecuarlo al Decreto 49/2024, de 17 de septiembre, sobre asistencia farmacéutica en los centros sociosanitarios, así como de optimizar los espacios en centros de día y residencias, favoreciendo una mejor distribución y aprovechamiento de las instalaciones. Igualmente, se modifica el Decreto 48/2019, de 21 de mayo, del Comité de Ética de los Servicios Sociales y de Atención a la Dependencia de Castilla-La Mancha, con el objetivo de flexibilizar los requisitos de sus integrantes y facilitar su constitución.

Deberá tenerse en cuenta que todas las modificaciones proyectadas deberán respetar el contenido de los acuerdos adoptados por el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en particular el Acuerdo de 10 de julio de 2012, sobre criterios comunes en materia de prestaciones y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como el Acuerdo de 28 de junio de 2022, relativo al marco común de calidad y mejora del sistema.

El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, que consta de cuatro artículos divididos, a su vez, el primero en dos apartados, catorce el segundo, un apartado único el artículo tercero, y cuatro el cuarto; y una parte final conformada por una disposición transitoria, y una disposición final que establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

CUARTO. - PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, y en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación del Decreto 1/2019, de 8 de enero, se sustanció una consulta pública de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Portal de Participación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, los artículos 3 y 4 no han sido sometidos al trámite de consulta pública previa del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, si bien dicha omisión puede entenderse subsanada mediante los trámites de audiencia e información pública previstos en el artículo 133.2 del mismo texto legal.

En cumplimiento del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, la Viceconsejería de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, elaboró la correspondiente Memoria sobre el Proyecto de Decreto, en la que se establecen los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende elaborar y en la que se incluye, igualmente, un estudio sobre las alternativas y los impactos reseñados en el apartado 3.1.1.c) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.



En fecha 30 de marzo de 2026, la Consejera de Bienestar Social dictó la correspondiente resolución de autorización de la iniciativa reglamentaria, dando así inicio al procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la tramitación y posterior aprobación de la disposición normativa, deben recabarse e incorporarse al expediente los informes y documentos siguientes:

- Dado que el Proyecto de Decreto afecta al procedimiento administrativo, es necesario el informe del Responsable de Calidad e Innovación de esta Consejería de Bienestar Social y, posteriormente, recabar el informe de la Inspección General de Servicios sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido por el apartado 3.1.1.e) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017.
- Teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto conlleva obligaciones de gasto, se ha solicitado y recabado el preceptivo informe de la dirección general competente en materia de presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 11/2023, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2024.
- Informe impacto de género; según preceptúa la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.3
- Informe de impacto demográfico previsto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, desarrollada por Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Asimismo, en la medida en que el Proyecto de Decreto afecta a derechos de los ciudadanos, resulta necesario llevar a cabo el trámite de información pública previsto en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, así como como el procedimiento de participación ciudadana regulado en el capítulo III del título I (artículos 12 a 17) de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha.
- En lo que respecta a órganos consultivos, dentro del ámbito de competencias de la Consejería de Bienestar Social, se ha solicitado el informe del Consejo Asesor de Servicios Sociales, según preceptúa el artículo 70.1.e) de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el artículo 7.1.e) del Decreto 4/2014, de 16 de enero, del Consejo Asesor de Servicios Sociales, así como del Consejo de Personas Mayores de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido por el artículo 4.1.b) del Decreto 183/2010, de 6 de julio, del Consejo de las Personas Mayores de Castilla-La Mancha, habiendo también informado a la Comisión del Diálogo Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.a) del Decreto 81/2020, de 15 de diciembre, de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.
- Asimismo, se ha recabado informe de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento



del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha e informe del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

- Finalizado el periodo de información pública y participación, y recabados los informes a los que se ha hecho referencia anteriormente, corresponde al Gabinete Jurídico emitir su dictamen en derecho, según preceptúa el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y el apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.
- Emitido el anterior informe, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en virtud de lo establecido en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en el apartado 3.1.1.k) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno.
- Por último, corresponde la aprobación del Decreto de Consejo de Gobierno y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su entrada en vigor (artículos 131 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 2 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha).

QUINTO. - CONCLUSIÓN.

En consecuencia, con todo lo expresado en los puntos anteriores, esta Secretaría General considera que el proyecto de Decreto, salvo criterio mejor fundado en derecho, respeta el ordenamiento jurídico que resulta de aplicación, por lo que emite informe favorable sobre el proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones normativas en materia de atención a la dependencia y servicios sociales en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente el 24/06/2026 12:07
NATIVIDAD ZAMBUDIO ROSA

